

recurso de reposición y apelación

Wilfrido Pardey Landabure <willpardey1122@hotmail.com>

Mar 07/06/2022 16:47

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.S.D.

REF: Proceso: **SUCESION**

Demandante: **HELOY RIVERA SOBRINO Y OTROS.**

Causante: **HORACIO RIVERA DONADO**

Radicación **080014-053-010-2019-00774-00**

WILFRIDO PARDEY LANDABUR, abogado en ejercicio, de condiciones civiles conocidas en auto dentro del proceso referenciado, estando dentro de los términos comedidamente acudo a su despacho para interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra el auto de fecha 02 de junio de 2022, debidamente notificado en estado del día 03 de junio de 2022, por los siguientes motivos:

Mediante auto de fecha 05 de febrero de 2020, el despacho decretó la apertura de la sucesión intestada del finado **HORACIO RIVERA DONADO(QEPD)**, y así mismo decretó:

“RESUELVE

Declárese abierto y radicado en este juzgado, el proceso de SUCESIÓN- INTESTADA del señor HORACIO RIVERA DONADO, quien falleció el día 24 de noviembre de 2018, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

Reconocer como herederos del causante a los señores HELOY ARMANDO RIVERA SOBRINO, ADORIS ROCIO RIVERA SOBRINO y MAGDALENA DEL CARMEN RIVERA SOBRINO.

Reconocer a la señora JETZELI MILENA RIVERA LIZARAZO como heredera del finado, en representación de su padre el señor HORACIO ANTONIO RIVERA SOBRINO.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la señora MAGDALENA DEL CARMEN RIVERA SOBRINO, de conformidad con lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por mensaje de datos al número de teléfono aportado en la demanda y ante una empresa de correo certificado.

Emplazar a las personas que se crean con derecho de intervenir dentro del asunto de la referencia, la cual se surtirá con la inclusión del nombre del demandado en el listado que para tal efecto publique el diario El Heraldo o El Tiempo, el día domingo, determinando las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que lo requiere y la fecha de la providencia a notificar, en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso. Hágase saber que el traslado es por el término de veinte (20) días”

A través de misiva adiada 09 de marzo de 2020, cumplí con los requerimientos dados en auto del 05 de febrero de 2020 anexando las exigencias legales para que su despacho procediera a fijar fecha de la audiencia de inventario y avalúo de los bienes relictos, según se desprende de la siguiente imagen:

Puede observar su señoría, que en los anexos se aportó físicamente copia del envío electrónico que realicé a la señora **MAGDALENA RIVERA** apreciable en la siguiente imagen:

Claramente puede observar el despacho el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 numeral 3° inciso quinto del CGP, el despacho por conducto del secretario debió enviarlo por el correo electrónico de la citada **MAGDALENA RIVERA**.

Cumplido por el suscrito a lo dispuesto en auto por su despacho, es de citarle que la labor de señalar las fechas para las audiencias de inventarios y avalúos señalada en el artículo 501 del CGP, es de carga de su señoría, como así lo dispone el citado artículo:

“ARTÍCULO 501. INVENTARIO Y AVALÚOS. Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo [490](#), se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:

1. ...”

Evidentemente la carga procesal impuesta en auto de fecha 05 de febrero de 2020, el suscrito la cumplió en todas sus partes, tales como los emplazamientos, los envíos de electrónicos entre otras pruebas esta las cuales se encuentran dentro del expediente, lo que me motivó a solicitarle el respectivo impulso procesal en fecha 25 de enero de 2022, en virtud del silencio del despacho.

PETICIONES

Solicito a su señoría revocar en todas sus partes el auto calendado 02 de junio de 2022 debidamente notificado en estado del día 03 de junio de esta anualidad, con fundamento en los dispuesto 501 del CGP., para tal efecto ruego nuevamente a su despacho fijar fecha de audiencia de inventario y avalúo, contrario censo, admitir el recurso de apelación.

Del señor Juez, atentamente.

WILFRIDO PARDEY LANDABUR

C.C.No. 8.717.125 de Barranquilla

T:P: No. 63.885 del C.S.J.

Email. willpardey1122@hotmail.com

WILFRIDO PARDEY LANDABUR
ABOGADO TITULADO

Oficina
Calle 60 No. 46 55
Cel. 3017170726
Tel. 3608519 Email
Willpardey1122@hotmail.com
Barranquilla Col.

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REF: Proceso: **SUCESION**
Demandante: **HELOY RIVERA SOBRINO Y OTROS.**
Causante: **HORACIO RIVERA DONADO**
Radicación **080014-053-010-2019-00774-00**

WILFRIDO PARDEY LANDABUR, abogado en ejercicio, de condiciones civiles conocidas en auto dentro del proceso referenciado, estando dentro de los términos comedidamente acudo a su despacho para interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra el auto de fecha 02 de junio de 2022, debidamente notificado en estado del día 03 de junio de 2022, por los siguientes motivos:

Mediante auto de fecha 05 de febrero de 2020, el despacho decretó la apertura de la sucesión intestada del finado **HORACIO RIVERA DONADO(QEPD)**, y así mismo decretó:

“RESUELVE

Declárese abierto y radicado en este juzgado, el proceso de SUCESIÓN- INTESTADA del señor HORACIO RIVERA DONADO, quien falleció el día 24 de noviembre de 2018, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

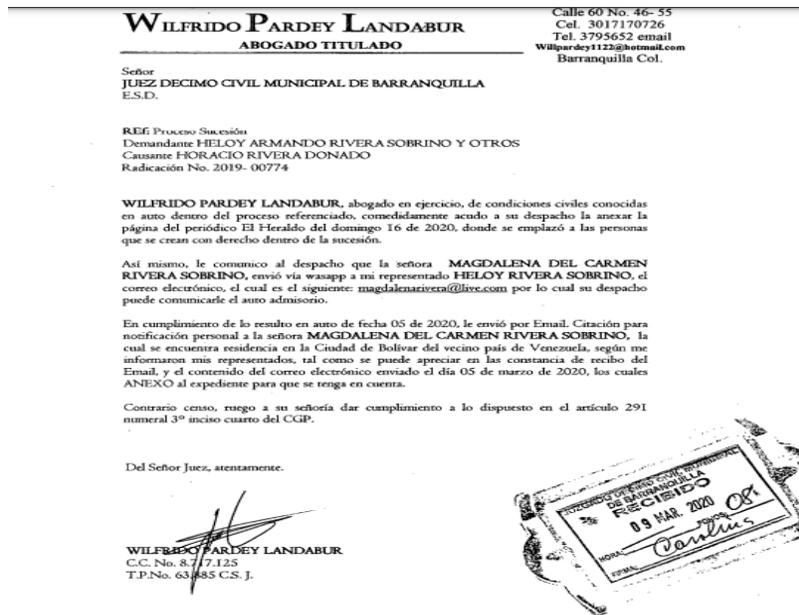
Reconocer como herederos del causante a los señores HELOY ARMANDO RIVERA SOBRINO, ADORIS ROCIO RIVERA SOBRINO y MAGDALENA DEL CARMEN RIVERA SOBRINO.

Reconocer a la señora JETZELI MILENA RIVERA LIZARAZO como heredera del finado, en representación de su padre el señor HORACIO ANTONIO RIVERA SOBRINO.

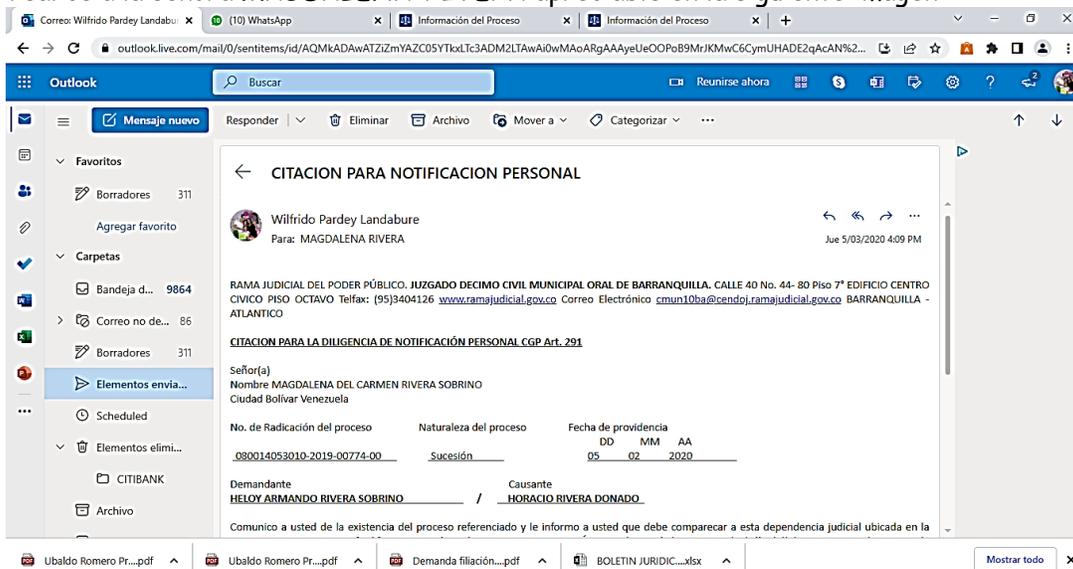
NOTIFÍQUESE esta providencia a la señora MAGDALENA DEL CARMEN RIVERA SOBRINO, de conformidad con lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por mensaje de datos al número de teléfono aportado en la demanda y ante una empresa de correo certificado.

Emplazar a las personas que se crean con derecho de intervenir dentro del asunto de la referencia, la cual se surtirá con la inclusión del nombre del demandado en el listado que para tal efecto publique el diario El Herald o El Tiempo, el día domingo, determinando las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que lo requiere y la fecha de la providencia a notificar, en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso. Hágase saber que el traslado es por el término de veinte (20) días”

A través de misiva adiada 09 de marzo de 2020, cumplí con los requerimientos dados en auto del 05 de febrero de 2020 anexando las exigencias legales para que su despacho procediera a fijar fecha de la audiencia de inventario y avalúo de los bienes relictos, según se desprende de la siguiente imagen:



Puede observar su señoría, que en los anexos se aportó físicamente copia del envío electrónico que realicé a la señora **MAGDALENA RIVERA** apreciable en la siguiente imagen:



Claramente puede observar el despacho el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 numeral 3° inciso quinto del CGP, el despacho por conducto del secretario debió enviarlo por el correo electrónico de la citada **MAGDALENA RIVERA**.

Cumplido por el suscrito a lo dispuesto en auto por su despacho, es de citarle que la labor de señalar las fechas para las audiencias de inventarios y avalúos señalada en el artículo 501 del CGP, es de carga de su señoría, como así lo dispone el citado artículo:

“ARTÍCULO 501. INVENTARIO Y AVALÚOS. Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:

1. ...”

Evidentemente la carga procesal impuesta en auto de fecha 05 de febrero de 2020, el suscrito la cumplió en todas sus partes, tales como los emplazamientos, los envíos de electrónicos entre

otras pruebas esta las cuales se encuentran dentro del expediente, lo que me motivó a solicitarle el respectivo impulso procesal en fecha 25 de enero de 2022, en virtud del silencio del despacho.

PETICIONES

Solicito a su señoría revocar en todas sus partes el auto calendarado 02 de junio de 2022 debidamente notificado en estado del día 03 de junio de esta anualidad, con fundamento en lo dispuesto 501 del CGP., para tal efecto ruego nuevamente a su despacho fijar fecha de audiencia de inventario y avalúo, contrario censo, admitir el recurso de apelación.

Del señor Juez, atentamente.



WILFRIDO PARDEY LANDABUR

C.C.No. 8.717.125 de Barranquilla

T:P: No. 63.885 del C.S.J.

Email. willpardey1122@hotmail.com